CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-076-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de febrero del año dos mil quince.- Las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil trece, de referencia **IN-004-07-09-2013**, derivado de la revisión practicada a la Cuenta de Servicios Personales presentada y revelada en el Estado de Resultado, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar la fiabilidad y razonabilidad de las cifras presentadas de la cuenta de servicios personales en el Estado de Resultado de TELCOR Ente Regulador, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce y su adecuada presentación y revelación en los Estados Financieros conforme los Principios de Contabilidad Gubernamental en Nicaragua; **b)** Verificar que las operaciones contables se encuentren debidamente registradas, soportadas y clasificadas, en sus respectivos comprobantes de pagos y diarios; **c)** Evaluar los procedimientos de control interno administrativo, financiero y contable de TELCOR, para

determinar el grado de suficiencia y seguridad, así como comprobar el cumplimiento de leyes, normativas y otras disposiciones legales por parte de la Institución; y **d)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de incumplimientos legales si los hubiere.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos relacionados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; **4)** El resultado del Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento concluye: **a) Dictamen de los Auditores Gubernamentales**: Las cifras de la Cuenta Servicios Personales de TELCOR Ente Regulador, revelados y presentados en el Estado de Resultado por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, son fiables y presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua y sobre la base contable descrita en la nota dos del informe; **b) Control Interno**: Se observaron ciertos asuntos relacionados con el Control interno tales como: Nóminas Contabilizadas con Información directa del Sistema Digital Administrado por la Dirección de Recursos Humanos y; Liquidaciones de terminación de Contratos registradas en cuentas transitorias y luego ajustadas a los gastos por servicios personales; y, **c) Cumplimiento con Leyes y Regulaciones Aplicables**: Los resultados revelan que por las transacciones examinadas, TELCOR cumplió con las Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12 y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el presente Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**, de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil trece, de referencia **IN-004-07-09-2013**, derivado de la revisión practicada a la Cuenta de Servicios Personales presentada y revelada en el Estado de Resultado, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se

establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios de la entidad auditada y; **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numera l2 de la Ley Orgánica de este ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diecisiete (917) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-